C

ada vez nos gusta menos que en la vía administrativa no quepa el recurso de apelación. Se entiende que hay casos en los cuales no habría un superior, como cuando las decisiones son tomadas por el Presidente de la República. Pero de los Ministros y Jefes de los Departamentos Administrativos para abajo, siempre hay un superior. Según la [Ley 489 de 1998](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=186) “(…) *El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas., que debe ejercer* (…)” “(…) *Orientación y coordinación sectorial. La orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan.* (…)” “(…) *Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas.* (…)”

La situación no mejora cuando el recurso de apelación se tramita en la misma entidad a la que pertenece el funcionario que toma las decisiones en primera instancia. En estos casos, a la conocidísima ineficacia del recurso de reposición se añade la inutilidad del de apelación.

Con los procedimientos orales nuestra preocupación aumenta, puesto que en ellos las cosas se pueden resolver sin mayor investigación.

Así las cosas, nos intranquiliza mucho el artículo 38 del [Proyecto de Ley 02 de 2017 Senado,](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=02&p_consec=48588) porque en él se proponen varias decisiones que solo tendrían recurso de reposición.

La experiencia con los recursos de reposición es muy desalentadora, porque las entidades solo saben defender sus manifestaciones iniciales. Les basta con preparar una providencia que no toque en su integridad la defensa.

En un mundo ideal, con funcionarios altamente calificados, realmente neutrales, se podría esperar que los fallos fueren bien justos. Pero cuando se mezclan las funciones de regulación, investigación y juzgamiento, las entidades toman posición desde un principio, razón por la cual el particular nunca es realmente tratado como inocente, empezando porque normalmente no se practican pruebas sobre aquello que podría favorecer al investigado.

En el caso concreto de los contadores, ha tomado fuerza la idea de hacerlos responsables por todo lo que no revisan y, consecuentemente, no glosan. Un trabajo que todo lo examine no es posible sin caer en los absurdos que detalla la literatura.

*Hernando Bermúdez Gómez*